



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.492.698**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826**, presento solicitud de modificación a la Resolución No.1170 de fecha del 24 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, a través del radicado N° **1415-21**.

Que el día once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta a la solicitud de modificación a permiso de vertimientos y así mismo realizo requerimiento de complemento de documentación para la solicitud de modificación, a través del radicado N° **1872**.

Que el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.492.698**, quien ostenta la calidad de

PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO



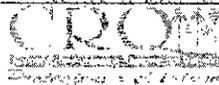
RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COPROPIETARIA del predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **6327200000000001033400000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1415-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA JULITA LA JULIA (Finca Nancy Liliana)
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia.
Código catastral	000000010334000
Matricula Inmobiliaria	284-3826
Área del predio según Certificado de Tradición	37.78Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	245420m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	32618m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Filandia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío. y/o Río Barbas
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas Rurales existentes, 1 con permiso de vertimientos (La Julita Nancy Liliana), 1 existente objeto de la solicitud de modificación del permiso. (Casa Massigna)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Finca Nancy Liliana (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'30.00"N, Long: -75°40'03.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento casa (masinga) objeto de la solicitud de modificación (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'43.00"N, Long: -75°40'11.00"W
Ubicación del vertimiento vivienda finca Nancy Liliana (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N, Long: -75°40'01"W
Ubicación del vertimiento casa masinga (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'41"N, Long: -75°40'11.30"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo





**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda finca Nancy liliana	29m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Casa masinga	31.98m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.010Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.006Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió Auto de trámite modificadorio SRCA-ATV-119-20-04-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO 1) NANCY LILIANA (LA JULIA), ubicado en la vereda LA JULIA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de mayo de 2023 a la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.492.698**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y comunicado el día 25 de abril de 2023 a través del radicado N° 5815 a las señoras **LAURA ALEJANDRA VARON SANCHEZ, MARIA TERESA MENESES RAMIREZ, GLADYS AMANDA RAMIREZ RIO**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio objeto de trámite.





RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 08 de mayo de 2023, a través de acta N° 66927 al predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud de modificación observando que consiste en incluir vivienda y sistema de tratamiento nuevo. Conformado por los siguientes módulos.

TG en prefabricado convencional de 1.10 m o m en funcionamiento

TS en prefabricado tipo imhof con dimensiones de demarcaciones 1,20 m o , tanque Fafa inhoff de 1.0 m de Ø con rosetones plásticos como material filtrante y disposición final a pozo de absorción cuadrado en ladrillo enfaginado y lecho en grova.

No se evidenciaron afectaciones ambientales en el área de influencia del sistema séptico, el predio colinda con más predios rurales.

Viven 2 personas permanentes la vivienda cuenta con 2 baños, cocina, cocineta, patio de ropas "

Que, con fecha del 09 de mayo de 2023, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-154-2023 para el trámite de modificación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE MODIFICACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 154 de 2023





**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA:	09 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	Margoth Sánchez Prieto
EXPEDIENTE N°:	1067 de 2013 modificación solicitada mediante radicado N° 1415 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Enero del 2013.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1313-07-14 del 25 de Julio de 2014 y notificado personalmente el día 05 de Agosto de 2014.
3. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del mes mayo de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65779 del 22 de junio de 2023.
5. Resolución No. 1170 del 24 de junio de 2015 por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones en el marco del convenio departamental del Quindío No. 006 – Esaquín S.A E.S.P 008 del 27 de agosto de 2012.
6. Solicitud de modificación al permiso de vertimiento expediente 1067 – 13 con radicado No. 1415 de 2021.
7. Respuesta a solicitud de modificación y requerimiento de complemento de documentación con salida No. 00001872 del 17 de febrero de 2021.
8. Respuesta al requerimiento 00001872 mediante radicado No.2479 de 2021 de 02 de marzo de 2021.
9. Verificación de cumplimiento de requisitos y aceptación de la solicitud.





RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
11. Auto de trámite modificatorio SRCA- ATV- 119-20-04-2023, notificado personalmente el día 03 de mayo de 2023.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66927 del 08 de Mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA JULITA LA JULIA (Finca Nancy Liliana)
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia.
Código catastral	000000010334000
Matricula Inmobiliaria	284-3826
Área del predio según Certificado de Tradición	37.78Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	245420m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	32618m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Filandria
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío, y/o Rio Barbas
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas Rurales existentes, 1 con permiso de vertimientos (Lá Julita Nancy Liliana), 1 existente objeto de la solicitud de modificación del permiso. (Casa Masigna)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Finca Nancy Liliana (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'30.00"N, Long: -75°40'03.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento casa (masinga) objeto de la solicitud de modificación (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'43.00"N, Long: -75°40'11.00"W
Ubicación del vertimiento vivienda finca Nancy lilianal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N, Long: -75°40'01"W
Ubicación del vertimiento casa masinga (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'41"N, Long: -75°40'11.30"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda finca Nancy liliana	29m ²

Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
 VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
 DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
 MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Casa masinga	31.98m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.010Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.006Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 2 viviendas rurales familiares. Con sistemas de tratamiento en material de prefabricado.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo autolimpiable en prefabricado de polietileno de alta resistencia, compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 5 contribuyentes permanentes.

RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.94m de Ø (Diámetro), y 1.05m de altura útil para un volumen final de 500 litros.

Tanque séptico vivienda principal y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cilíndrico en prefabricado de polietileno de alta resistencia, el cual posee dimensiones de 1.21m de Ø (Diámetro), y 1.96m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1600 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.5 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 31.98m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 2.5 metros de profundidad.

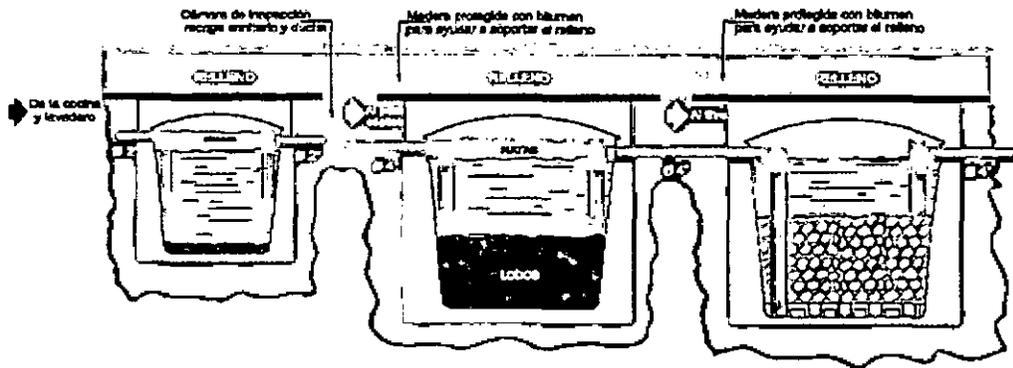


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

- 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCIÓN No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66927 del 08 de Mayo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida y STARD para incluir en el permiso de vertimiento vigente.
- Vivienda donde viven 2 personas permanentes la vivienda cuenta con 2 baños, 1 cocina y un patio de ropas.
- Sistema de tratamiento conformado por: trampa de grasas en prefabricado convencional de 500L., tanque séptico integrado autolimpiable con dimensiones de 1.10m de diámetro para el tanque séptico y 1.0m de diámetro para el filtro FAFA. Con rosetones plásticos como material filtrante.
- La disposición final es a pozo de absorción cuadrado en ladrillo enfajinado y leco de gravá
- El predio linda con más viviendas rurales.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado conforme a la propuesta, en buen estado estructural y de funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada para la solicitud de modificación al permiso, se encuentra incompleta, con lo cual según la evaluación técnica se evidenciaron más viviendas en el predio tanto en el recorrido de la visita técnica como en el análisis de determines ambientales en la plataforma de información geográfica SG-Quindío, en las coordenadas Lat: 4°41'33"N, Lat: -75°40'05"W y Lat: 4°41'35.40"N, Lat: -75°40'08.20"W Lo que impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que no se aportó e informó sobre los posibles módulos que pusieron en el predio, ni se aportó la documentación técnica de los mismos, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud de modificación del permiso.

Procediendo al fin



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 070 expedida el 18 de Marzo de 2020 por secretaria de planeación municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el Predio NANCY LILIANA, identificado con código catastral No. 632720000000000010334000000000 se encuentra dentro de la zona rural del municipio:

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo fauna y flora.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agro industrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

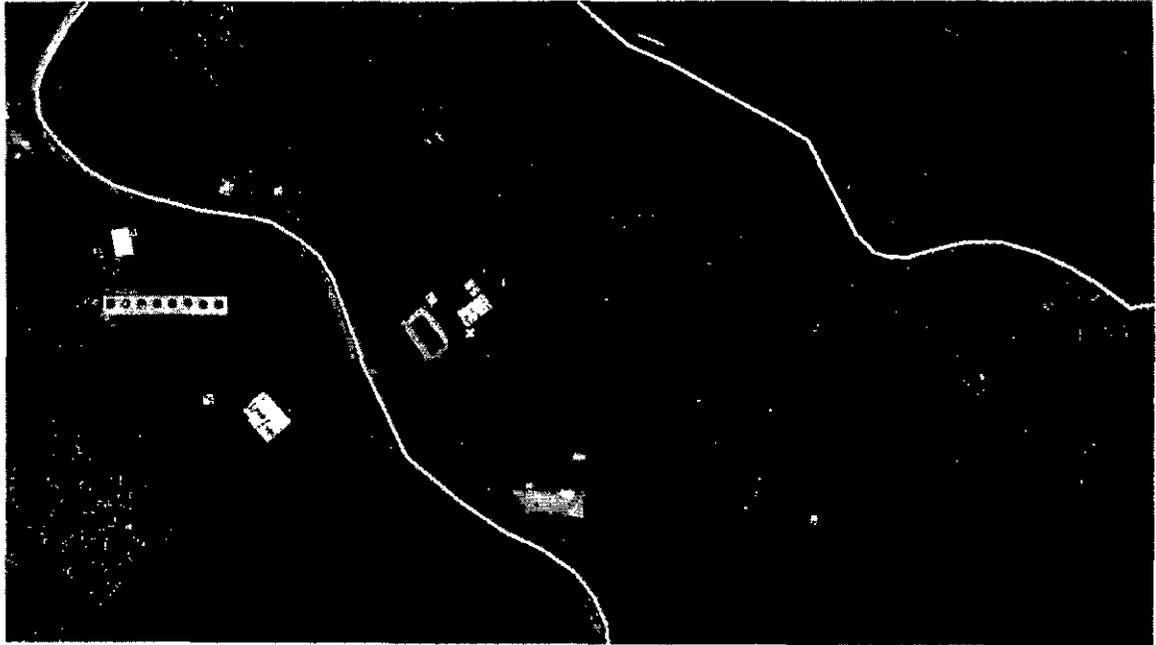


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

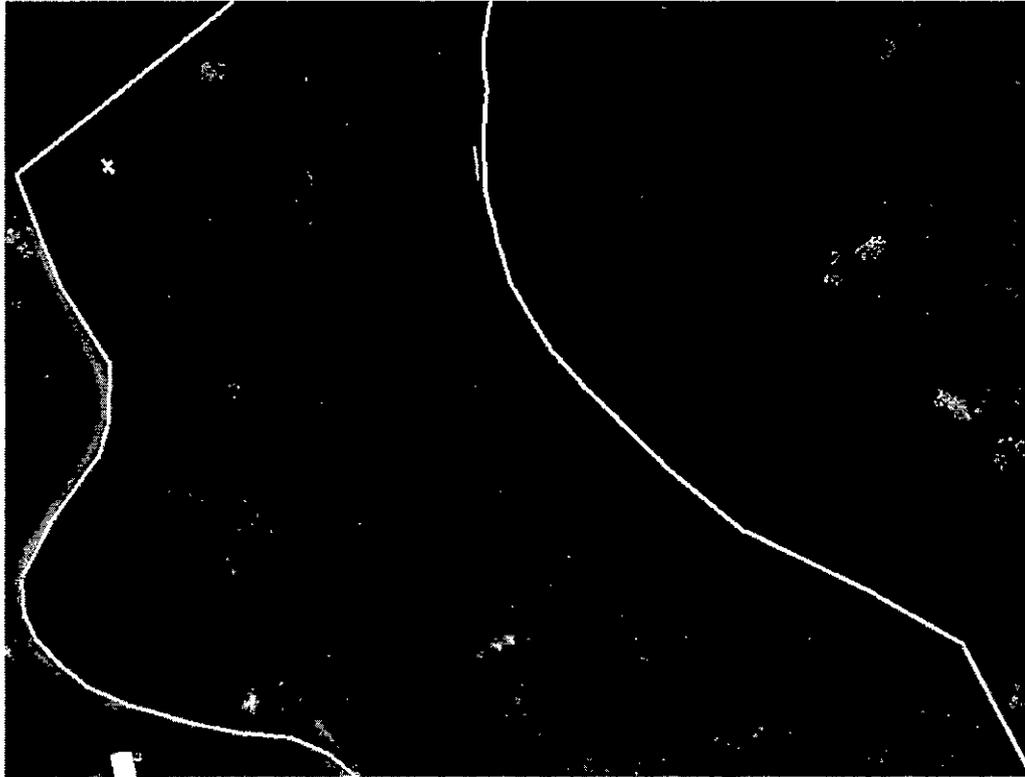


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en la imagen 1 del SIG Quindío, se evidencia que en el predio hay viviendas adicionales, de las de las cuales no se tiene información técnica en el expediente inicial de la solicitud, además de la vivienda nueva construida en las coordenadas Lat: 4°41'43"N y Lat: -75°40'11"W y que es objeto de la modificación (ver imagen 2 del sig-Quindío). También se evidencia que el predio esta fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero a una distancia considerable, más de 30m metros. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.





RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.





**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
8. **El permiso de vertimientos se otorga al propietario y al predio como tal. Es decir el permiso incluye todas las construcciones que están dentro del polígono que lo compone y que generen vertimientos al agua o al suelo, y todos los sistemas de tratamiento existentes en el como solución de saneamiento.**

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1067 de 2013 y de la solicitud de modificación con radicado No. _1415 - 21_ Para el predio _NANCY LILIANA_ de la Vereda La Julia del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 3826_ y ficha catastral _000000010334000_, donde se determina:

- **Las condiciones técnicas evidenciadas difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud de modificación y en la resolución que se otorgó el permiso inicialmente, toda vez que en campo y en la plataforma SIG se enviaron viviendas que en ningún momento se presentaron en la solicitud inicial y no han sido incluidas en la modificación solicitada.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio casa masinga objeto de modificación se determinó un área necesaria de _31m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°41'43"N y Long: -75°40'11"W con altitud _1700_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo

RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía ; por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este

CRA
Ministerio del Medio Ambiente



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

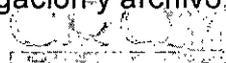
generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 09 de mayo de 2023, el ingeniero Ambiental considera que de la evaluación técnica integral **"las condiciones técnicas evidenciadas difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud de modificación y en la resolución que se otorgó el permiso inicialmente, toda vez que en campo y en la plataforma SIG se enviaron viviendas que en ningún momento se presentaron en la solicitud inicial y no han sido incluidas en la modificación solicitada"**, por lo anteriormente expuesto no se considera viable la modificación de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 1170 del 24 de junio de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que para el día primero (01) de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 1415 de 2021 encontrando que según lo expuesto por el ingeniero ambiental las condiciones técnicas evidenciadas en campo difieren con la propuesta técnica presentada en la solicitud de modificación, situaciones que conllevan a la negación y archivo de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.


Participación y Atención al Ciudadano

**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante la resolución N° 1170 del 24 de junio de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue para una vivienda construida en el predio **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, no es viable la modificación, en razón a que cambiaría totalmente las condiciones del permiso de vertimientos otorgado inicialmente.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano*



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingresos de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **1415 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **6327200000000001033400000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) NANCY LILIANA ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **632720000000000010334000000000**, copropiedad de la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.492.698**.

PARÁGRAFO: La negación de la modificación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **632720000000000010334000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1415-2021** del día 05 de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **632720000000000010334000000000**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARGOTH SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.492.698**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **632720000000000010334000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Acto Administrativo como terceros determinados a los señores **LAURA ALEJANDRA BARON SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.013.623.764**, **MARIA TERESA MENESES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.955.305**, **SANTIAGO DE JESUS MENESES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.960.824**, **GLADYS AMANDA RAMIREZ RIOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.558.398**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) NANCY LILIANA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio



**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3826** y ficha catastral N° **632720000000000010334000000000**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada Grado 16

Proyecto Concepto técnico: Juan Carlos Rendón Henríquez
Ingeniera ambiental Contratista SRCA-CRO

Revisión técnica: Jeissy Rentaría Triana
Profesional Universitario Grado 10





**RESOLUCION No. 2036 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE
 VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
 DENOMINADO 1) NANCY LILIANA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL
 MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE: 1415-2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
 NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
 MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR
 _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL
 RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL
 AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL
 CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

